



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGACESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVILCERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 044

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,***CERTIFICA:***Que el Aeródromo Privado: WAYUU**Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ**Provincia: CHIQUITOS**Municipio: PAILÓN**De propiedad de / Explotado por: JORGE ENRIQUE MOLINA MOLINA, con C.I. N° 5346502**Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 339 de fecha 26 de agosto de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 17° 32' 10,32" Sur	Longitud: 62° 13' 54,99" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	277 [msnm]	909 [pies]	
Orientación Pista:	01 / 19	Longitud Pista:	1148 [m]
PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.**La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.*

La Paz, 04 de septiembre de 2026

Abg. Beatriz Ortiz Bascope
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica CivilDirector
Registro Aeronáutico NacionalCmde. Erick Eduardo Vargas Campero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica CivilDirector Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)



Lic. Melisa Andrea Frongonilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 3 9
La Paz, 26 AGO 2026

VISTOS:

La Nota de 17 de junio de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 23 de junio de 2026, con Hoja de Ruta N° E-05503/2026, mediante la cual, el señor Jorge Enrique Molina Molina, con Cédula de Identidad N° 5346502, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “WAYUU”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo que: “(...) *Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...).*”

Que el Inciso g) del Artículo 43 de la referida Ley establece que, en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán: “(...) *Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados (...).*”

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. *Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...).*”

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre Diseño de Aeródromos”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Literal a), del Numeral 4, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre Diseño de Aeródromos”, dispone el Procedimiento para el Registro y Habilitación de un Aeródromo Privado o Restringido, señala: “(...) (a) *El trámite se iniciará presentando la solicitud de registro y habilitación de aeródromo privado o restringido en cualquier Oficina Regional de la DGAC o en la Oficina Central, acompañada con los requisitos*

técnicos y jurídicos correspondientes. El trámite concluirá con la emisión de la Resolución Administrativa y el certificado correspondiente, especificando el tipo de operaciones para las que está habilitado, conforme los procedimientos aprobados por la DGAC (...)"

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 648, de 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Restringido - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 106, de 04 de mayo de 2021, se procedió al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "WAYUU", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, a nombre del señor Jorge Enrique Molina Molina, con C.I. N° 5346502 SCZ, a cuyo efecto se emitió el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 010, de 10 de mayo de 2021, perteneciente al aeródromo privado "WAYUU".

Que por Nota de 17 junio de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 23 de junio de 2026, con Hoja de Ruta N° E-05503/2026, mediante la cual, el señor Jorge Enrique Molina Molina, con Cédula de Identidad N° 5346502, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "WAYUU", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz; asimismo, el solicitante presentó entre otros documentos:

- FORMULARIO DE SOLICITUD PARA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE AERÓDROMO PRIVADO O RESTRINGIDO DGAC-RAN-AGA-01, de 15 de junio de 2026, debidamente llenado y firmado.
- Original Registro de la Propiedad Inmueble (Folio Real N° 7.05.0.20.0000787), emitido el 16 de junio de 2026, el cual consigna en el Asiento N° 3, como propietario del citado inmueble al señor: JORGE ENRIQUE MOLINA MOLINA, con Cédula de Identidad N° 5346502 SCZ.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad N° 5346502, perteneciente al señor Jorge Enrique Molina Molina, propietario del aeródromo privado denominado WAYUU.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 890115062600213616, emitido el 15 de junio de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez hasta el 15 de julio de 2026, del cual, conforme lo señalado por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, a través del Informe DGAC/DRAN/INF-0511/26 E-06859/2026, de 18 de agosto de 2026, se verifica que el señor Jorge Enrique Molina Molina, con Cédula de Identidad N° 5346502, no registra antecedentes en la FELCN; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el mencionado Certificado, se encontraba vigente al momento de su presentación, ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil; por lo que el mismo se considera válido para el presente trámite.

Que mediante Nota de 28 de julio de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 29 de julio de 2026, con Hoja de Ruta N° E-06859/2026, el señor Jorge Enrique Molina Molina, con Cédula de Identidad N° 5346502, presentó el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/001893/2026, de 27 de julio de 2026, por concepto de: "(...) INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) - AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) (AERÓDROMO PRIVADO 'WAYUU') (...)", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 282, de 25 de junio de 2025.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0511/26 E-06859/2026, de 18 de agosto de 2026, concluye que: "(...) el solicitante, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 12 de agosto de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado **'WAYUU'**, presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 32' 10,32" Sur	Longitud: 62° 13' 54,99" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	01 / 19
LONGITUD DE PISTA:	1148 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	277 [msnm]	909 [pies]	PBMD (no mayor a): 1636 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe, recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado **'WAYUU'**, que se encuentra ubicado en el municipio Pailón, de la provincia Chiquitos, del departamento de Santa Cruz, a nombre del señor: **JORGE ENRIQUE MOLINA MOLINA**, con C.I. N° **5346502**, por el plazo de 5 años (...)"

Que el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0431/26 E-06859/2026, de 26 de agosto de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección Jurídica, concluye: "(...) en mérito a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo que el solicitante ha cumplido con los requisitos legales y técnicos exigidos en el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 'Reglamento sobre diseño de aeródromos', para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado **'WAYUU'**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 12 de agosto de 2026 (...) Asimismo, se tiene que el aeródromo de uso privado denominado **'WAYUU'**, se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz; en ese marco, corresponde se realice la habilitación del Aeródromo Privado, por el plazo de 5 años, a nombre de: **JORGE ENRIQUE MOLINA MOLINA**, con C.I. N° **5346502** (...)" y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado **'WAYUU'** (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32436, de 24 de agosto de 2026, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. Erick Eduardo Vargas Campero.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “WAYUU”, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de : **JORGE ENRIQUE MOLINA MOLINA**, con C.I. N° 5346502, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"WAYUU"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz		Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailón
COORDENADAS ARP:		Latitud: 17° 32' 10,32" Sur	Longitud: 62° 13' 54,99" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		277 [msnm]	909 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		01 / 19	LONGITUD PISTA: 1148 [m]
PBMD (no mayor a):		1636 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado “WAYUU”, que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Gabriela Claudia Pantoja Rico
DIRECTORA JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

Comde. Erick Eduardo Vargas Campero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas)
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registro y Obtención de Copias)

Ing. Angel Toledo Casiro
ADMINISTRATIVO
EN ARCHIVO CENTRAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

